

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00254-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ GRANADOS** contra **IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ GRANADOS
Apoderado Demandante:	AGUSTÍN ZAMORA QUINTERO
Rep. Leg. Demandado:	OSCAR MANUEL DAZA MONSALVE
Apoderado Demandado:	GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se recauda el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada.

Por otra parte, y como quiera que no que pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre el demandante **OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ GRANADOS** en condición de trabajador, y la sociedad **IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 15 de agosto de 2014 al 31 de mayo de 2019, en el marco devengó como ultima asignación salarial, la suma de \$1´600.000, ejerciendo como ultimo cargo, el de laboratorista.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, a pagar al demandante **OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ GRANADOS**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- a- \$8.000.000 por salarios insolutos.
- b- \$3.627.240 por auxilio de transporte.
- c- \$5.541.937 por auxilio de cesantías.
- d- \$615.536 por intereses a las cesantías.
- e- \$5.541.937 por prima de servicios.
- f- \$3´833.333 por compensación de vacaciones en dinero.
- g- \$5´642.667 por indemnización por terminación del contrato sin justa causa.
- h- \$38´400.000 por indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Los valores por concepto de, intereses de cesantías, indemnización por terminación del contrato sin justa causa y compensación de dinero en vacaciones, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada Condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de mayo de 2019 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** de las demás pretensiones incoadas en su contra en la demanda.

Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho evidencia que no hay lugar probado algún medio exceptivo.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la sociedad demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 a favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8bd6d1ea-1b9d-4044-b02f-c3de0ce32fa0?vcpubtoken=d3e87d38-cddd-4e61-99ef-66eb50bb5026>

-jpra-

Duración audiencia: 01:06:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff45624efea145a973c259a79f2bb8dd8321fe9d2f9ca6e4c3079a5744254405**

Documento generado en 27/02/2023 11:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>